

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00027591
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho, Querrela Policiva radicada el día 25 de marzo de 2025, remitida a este despacho el 31 de marzo de 2025 instaurada por OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA, por lo anterior este despacho se sirve proveer:

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL NO. 3**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELLA  
RADICADO No. 005-2025**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

La suscrita Inspectora de Policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querrela por perturbación a la posesión, instaurada por OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA, identificado con C.C. No. 5.560.741, quien actúa como LIQUIDADOR y REPRESENTANTE de la Sociedad RUEDA CLAUSEN LIMITADA, en contra de Gustavo Villamizar sobre el predio lote localizado en la vereda Retiro Grande, dentro del predio de mayor extensión distinguido con la matrícula 300-84204, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, y se dictan las siguientes disposiciones:

**CONSIDERACIONES**

En el escrito de la querrela, la parte querellante expone que, sobre el predio de la referencia, versa un proceso civil de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, con sentencia de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2024 y sentencia en segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo favorable para la Sociedad RUEDA CLAUSEN LIMITADA.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) establece la posibilidad de amparo en casos de perturbación a la posesión, mera tenencia y servidumbre, remitiéndose para su interpretación a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión como:

*“La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*

A partir de lo anterior, la intervención de la autoridad policiva se limita a garantizar la protección de la posesión o mera tenencia, siempre que el afectado demuestre que ha sido perturbado dentro de los cuatro meses anteriores a la interposición de la querrela. Sin embargo, en este caso, el conflicto no versa sobre una perturbación reciente, sino sobre el cumplimiento de una sentencia judicial, lo que excede la competencia de este despacho.

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 80, establece:

**“ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00027591
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

*PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

El objetivo de la querrela policiva es otorgar una protección precaria y provisional a la posesión, mera tenencia o servidumbre, con el fin de mantener el statu quo mientras la jurisdicción ordinaria define la titularidad de los derechos reales en disputa. El artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 establece que las medidas adoptadas en el marco de una querrela policiva no pueden reemplazar las decisiones de los jueces ordinarios ni desconocer sentencias judiciales en firme.

Dado que en este caso ya existe una decisión judicial definitiva sobre el dominio y restitución del inmueble, la autoridad policiva no puede intervenir para modificar, ejecutar o interpretar lo dispuesto por el juez civil, pues esto corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria.

En el escrito de querrela, se indica que *“10.La solicitud de restitución del inmueble y ejecución de la sentencia ya se solicitaron al Juzgado, pero aún no se han efectuado; por lo que ESTA QUERRELLA ES DE CARÁCTER URGENTE ya que el invasor está levantando nuevas edificaciones y vendiendo lotes.”*

Sin embargo, el incumplimiento de una sentencia judicial no es una materia de competencia policiva, sino que debe ser tramitado ante el juez civil que profirió la decisión, quien es el encargado de ordenar su ejecución y, si es del caso, imponer sanciones por desacato, dado que el presente conflicto ya ha sido objeto de un pronunciamiento judicial definitivo, cualquier incumplimiento a la mencionada sentencia debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria, pues se trata de la ejecución de una orden judicial y no de una simple controversia sobre posesión.

Con base en lo expuesto, este despacho no es competente para conocer de la presente querrela, pues se trata de una controversia que ya ha sido resuelta por la jurisdicción ordinaria mediante sentencia judicial en firme, cuya ejecución debe tramitarse ante el juez que la profirió.

Por lo anterior, esta Inspección de Policía Rural No. 3,

### DECIDE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente querrela policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, en razón de lo expuesto.

**SEGUNDO:** Informar a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**TERCERO:** ARCHIVAR la querrela una vez quede en firme la presente decisión.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
**IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ**  
Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3  
Secretaria Del Interior  
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL  
No. 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 014 de 2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Bucaramanga, 21/04/2025.

